



CONSEJO
CENTROAMERICANO DE
ACREDITACIÓN

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CÓDIGO DE ÉTICA

Aprobado en
Managua, Nicaragua
Septiembre, 2005

CCA-CT-005-05

MIEMBROS DEL CCA

Dr. Carlos Tünnermann Bernheim, Presidente
Representante de Universidades Estatales, CSUCA

Ing. Alejandro Cruz, Primer vicepresidente
Representante de Costa Rica

Ing. Mario Fredy Hernández, Segundo vicepresidente
Representante de El Salvador

M. Sc. Juan Alberto Martínez, Vocal
Representante de Guatemala

M. Sc. Maribel Duriez
Representante de Nicaragua

Dra. Argelis Campos de Vargas
Representante de Panamá

Dr. Alcides Hernández
Representante de Honduras

Ed. S, M.A Ernesto Lyonel Xiu
Representante de Belice

M. Sc. Evelyn Jacir de Lovo
Representante de universidades privadas

Dr. Orlando Morales Matamoros
Representante de los ministerios de educación, CECC

M. Sc. Elba Rubí Morán Galindo
Representante de colegios profesionales, CEPUCA

Bach. Kennet Carpio Brenes
Representante estudiantil, FEUCA del 19 de noviembre de 2003 al 19 de noviembre de 2005

Bach. Lourdes Roxana Santizo Sosa
Representante estudiantil, FEUCA del 20 de noviembre de 2005 al 20 de noviembre de 2007

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Licda. Marianela Aguilar Arce

Este documento fue elaborado por los miembros de la Comisión Técnica del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA): Maribel Duriez González (coordinadora), Argelis Campos de Vargas, Mario Fredy Hernández Rodríguez, Juan Alberto Martínez Figueroa, Etilvia Arjona Chang y Elba Rubí Morán Galindo.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) protegido por la Ley de Derechos de Autor número 6683 y convenios internacionales.

Para utilizarse se requiere autorización del Consejo. Puede comunicarse al correo electrónico cca@cariari.ucr.ac.cr o al tel: (506) 202-6133 ó al tel/fax (506) 224-3680 ó 224-6903

Código de Ética aprobado por
el Consejo Centroamericano de Acreditación
de la Educación Superior en la II Sesión Ordinaria de 2005
celebrada en la ciudad de Managua,
del 5 al 7 de septiembre de 2005.

CONTENIDO

Objetivos y justificación	ix
Fundamentos	ix
Capítulo I: Compromisos de los miembros del CCA	1
Capítulo II: Comportamiento de los miembros del CCA.....	2
Capítulo III: Responsabilidades de los miembros del CCA	4
Capítulo IV: Responsabilidades de los organismos acreditadores y de sus miembros	5
Capítulo V: Responsabilidades de los pares evaluadores.....	6
Capítulo VI: Conflicto de intereses y confidencialidad	7
Capítulo VII: Aplicación y régimen de sanciones	8
Referencias bibliográficas	9

OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN

Con el fin de armonizar la observancia de valores, facilitar el seguimiento de patrones de conducta en los actos de acreditación por parte de los miembros del CCA y generar certeza en sus resoluciones, para que los entes que sometan solicitudes al organismo tengan la seguridad de recibir el tratamiento esperado y enmarcado en las normas y procedimientos establecidos, es necesario dictar un Código de Ética que no solo se aplique a los miembros del Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, en lo que sigue CCA, sino también a los integrantes de los organismos que se vayan incorporando al sistema centroamericano de acreditación que este lidera.

FUNDAMENTOS

- I. El presente **código de ética** orientará la conducta de los miembros titulares y suplentes del CCA en sus relaciones con los organismos o agencias de acreditación de programas o instituciones de educación superior de Centroamérica, así como la de los miembros de estas entidades en las relaciones con las instituciones de educación superior y sus comunidades académicas, cuando unos u otros ejerzan las funciones de evaluación y acreditación inherentes a sus cargos.

- II. El código tiene el objeto de sensibilizar a cada uno de los miembros de organismos de acreditación para que sus funciones sean realizadas con transparencia, honestidad, independencia y objetividad, y que su trabajo sea siempre responsable, serio, imparcial y comprometido con una cultura de calidad de la educación superior en Centroamérica, respetando los principios del debido proceso y del estado de derecho.

III. El código será la guía moral en el ejercicio de las funciones del CCA y de los organismos acreditadores de la región, para que prevalezca la actitud ética de sus miembros, quienes deben asumirlo al ser juramentadas las personas o reconocidos los entes. Esto supone un ascendiente de los valores del CCA en los organismos que reconozca y de estos con sus miembros e instituciones relacionadas.

CAPÍTULO I

COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS DEL CCA

Art. 1.- Los miembros del CCA y de los organismos reconocidos por este se comprometen a:

- 1) Contribuir al mejoramiento continuo de la calidad, pertinencia e integración de la Educación Superior Centroamericana, mediante los procesos de evaluación, acreditación y reconocimiento.
- 2) Orientar su actuación dentro del organismo al que pertenecen para crear y desarrollar procesos que contribuyan al aseguramiento de la calidad, a un hacer científico en la evaluación, con congruencia, imparcialidad, participación y pluralidad, en el entendido de que la motivación principal es la de servir a la sociedad y en particular a la educación superior, privilegiando por ello la rendición de cuentas y una práctica con equidad e independencia.
- 3) Promover que en todos los actos de evaluación y acreditación en los que participe se respete la diversidad estructural y funcional de la educación superior en la región y se preserven la naturaleza, régimen académico y jurídico de las instituciones de educación superior.
- 4) Orientar sus actos en beneficio de la educación superior y de las instituciones educativas de este nivel, respetando el derecho a la autonomía y libertad de las instituciones, a la privacidad tanto personal como de los procesos de acreditación, así como a la observancia de criterios independientes respecto a grupos de interés particular o ajenos al CCA.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CCA

Art. 2.- Los miembros del CCA deberán:

- 1) Abstenerse de actuar contra el honor, el decoro y prestigio de las entidades de educación superior centroamericanas y contra el respeto, dignidad y solidaridad que se debe guardar entre los miembros y con los organismos aspirantes a un reconocimiento de su calidad.
- 2) Abstenerse de ofrecer o prestar servicios remunerados para que los aspirantes logren solventar una solicitud de reconocimientos en el seno del organismo. Así como evitar intervenir y aceptar arreglos y asuntos a título personal en aspectos vinculados con las labores del CCA.
- 3) Proyectar una imagen de dignidad personal, calidad moral y profesional, conocimiento de la materia e interés por la calidad de la educación superior.
- 4) Contribuir en las discusiones colegiadas del CCA mediante una participación constructiva y propositiva que se traduzca en beneficios de la educación superior, evitando atribuir injustamente errores a otros miembros y no aceptar la comisión de los propios.
- 5) Mantener estricta confidencialidad, en particular sobre:
 - a. Todos los datos e informes relacionados con los organismos acreditadores, así como de información que se posea de los entes y programas evaluados con fines de acreditación, siempre que no tengan un carácter público.
 - b. Los juicios y recomendaciones que emitió un organismo acreditador sobre las solicitudes recibidas, así como el contenido de las deliberaciones que para ese efecto se realizaron.
 - c. El contenido de dictámenes del CCA y, en su caso, de los organismos acreditadores, mientras no hayan sido formalmente emitidos y comunicados por la autoridad competente.
- 6) Abstenerse de participar en las deliberaciones sobre asuntos que atañan a un organismo acreditador, institución o programa académico, con el que haya tenido en los dos últimos años cualquier tipo de vínculo, ya sea por ejercicio de su profesión, el desempeño de cargos, o por lazos matrimoniales y de parentesco hasta del cuarto grado de consanguinidad y del segundo

grado de afinidad con algún directivo o funcionario, así como cuando pertenezca o esté relacionado con otro organismo acreditador cuyos intereses puedan colisionar con el que se analiza, y en general cuando exista motivo razonable y comprobable que no garantice su imparcialidad.

- 7) Toda la información que posea el CCA y los miembros en razón de su participación en el organismo y que pueda ser de utilidad a las autoridades e instituciones de educación superior, solo podrá ser compartida con ellos si ha sido solicitada por los canales correspondientes y se ha obtenido la autorización para hacerlo.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CCA

Art. 3.- Cada uno de los miembros del CCA deberá:

- 1) Conducirse como persona respetable, honrada, sincera, decorosa, responsable, discreta, comprometida con la excelencia, recta, proba, decente, veraz y con una conducta apegada al estricto cumplimiento de las normas legales y éticas establecidas por el CCA.
- 2) Proyectarse como persona en armonía con sí misma y su entorno, acorde con los tiempos y exigencias en el desarrollo de la educación superior, absteniéndose de hacerse ver como experto o poseedor de especializaciones con las que no cuenta o de atribuir tal condición a otro, si no se tiene la certeza de dicho dominio.
- 3) Aplicar plenamente sus conocimientos y recursos técnicos en su desempeño, manteniendo continua su actualización y capacitación en la materia.
- 4) Asumir solo aquellas responsabilidades que tenga la capacidad de atender, indicando los alcances y limitaciones inherentes a las que hubiere lugar.
- 5) Dar crédito a los colegas, asesores y personal involucrados en los procesos atinentes al CCA y compartir la autoría de estudios elaborados en grupo, absteniéndose de sobrevalorar su participación individual en estos, en detrimento de la contribución de los demás.
- 6) Cumplir con puntualidad las convocatorias recibidas, ser oportuno en sus intervenciones, mostrar imparcialidad y ajuste a la realidad en las opiniones que emita, dejando los espacios convenientes para que se dé el libre flujo de ideas en las sesiones a las que asista.
- 7) Rechazar las remuneraciones, regalías o prebendas que se le pretenda entregar por el ejercicio de su función, absteniéndose de insinuarlas o requerirlas para efectos de emisión de un juicio o dictamen.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS

ACREDITADORES Y DE SUS MIEMBROS

Art. 4.- Son responsabilidades de los organismos acreditadores y de sus miembros:

- 1) Mantenerse actualizados en los avances académicos, científicos y tecnológicos relacionados con la materia.
- 2) Abstenerse, durante el desempeño de sus funciones de evaluación y acreditación, de promocionar sus servicios profesionales, así como de actividades comerciales o servicios personales ante las instituciones de educación superior.
- 3) Evitar intervenir personalmente en los asuntos donde otro organismo acreditador o uno de sus miembros esté desempeñando sus funciones de evaluación y acreditación.
- 4) En el caso de discrepar o tener diferencias de opinión con otros, evitar cualquier crítica abierta o disfrazada y centrarse en el asunto y nunca en las personas, guardando una relación de respeto para ellos y evitando lesionar su dignidad, cualquiera que sea el ámbito.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES DE LOS PARES EVALUADORES

Art. 5.- Son responsabilidades de los pares evaluadores de los organismos acreditadores:

- 1) Estar de acuerdo con los propósitos, categorías de análisis, criterios de evaluación y métodos establecidos por el organismo acreditador, por lo que deben circunscribir sus juicios al marco establecido o abstenerse de formar parte del cuerpo evaluador.
- 2) Ajustarse a los patrones de buen desempeño que fijan los instrumentos de evaluación, absteniéndose de basar sus juicios en sus criterios personales de excelencia, ni en los que se aplican en la institución u organismo al que pertenezca, o en los que recomiendan otros organismos especializados en la materia.
- 3) Estar preparados para ser responsables y objetivos, con el propósito de asumir con espíritu positivo su trabajo y aceptar el papel de evaluadores tal como esté definido. Deberá liberarse de prejuicios y de sesgos antes de iniciar su labor, durante ella deberá guardar el respeto debido y, al final, evitar hacer declaraciones públicas de todo tipo, relativas a su conocimiento de la visita efectuada.
- 4) Dedicarse por completo a la visita en la manera como haya sido determinada y programada, guardando la reserva por siempre de los datos a los que tenga acceso, salvo ante el organismo acreditador cuando formalmente los solicite.
- 5) Emitir, al finalizar la visita, juicios de valor en forma libre, imparcial y honesta, sobre el estado de la entidad o el programa visitado, todo lo cual deberá expresarse exclusivamente en el informe de evaluación que redacten y entreguen, en cumplimiento con el rigor metodológico, ético y profesional requerido.

CAPÍTULO VI

CONFLICTO DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD

Art. 6.- Todos los miembros directivos, funcionarios y personal de los organismos de acreditación tienen prohibido incurrir en un conflicto de intereses, cuando en el ejercicio de sus funciones sobrevenga una contraposición entre los intereses propios y los del ente acreditador.

Cada uno de ellos, en la dimensión de participación y de responsabilidad que le corresponde, deberá evitar involucrarse en las situaciones que se describen:

- 1) Actuar con su capacidad investida por el ente acreditador, en asuntos en los cuales tenga un interés personal directo o indirecto, que posiblemente afecte su objetividad o independencia de juicio.
- 2) Actuar en hechos de acreditación a sabiendas de que se encuentra bajo el alcance de una presión institucional, laboral, profesional o comercial externa, que pudiera colocarlo en una posición de conflicto de intereses real o aparente.
- 3) Tomar parte en alguna actividad que pueda poner en riesgo la confianza en la competencia, imparcialidad, juicio o integridad de las operaciones que realiza el organismo acreditador.
- 4) Tratar con conocimiento, de beneficiarse de la información que no está al alcance del público en general y que ha obtenido en el ejercicio de sus funciones, así como no devolver documentos oficiales y copias confidenciales relacionados con las actividades de acreditación en las que haya participado.
- 5) Evitar informar a su superior inmediato o ante el organismo del que es miembro, sobre circunstancias de conflicto de intereses real o aparente.
- 6) Aprovechar su oportunidad como par evaluador para promover intereses de la agencia o institución a la cual pertenece.

CAPÍTULO VII

APLICACIÓN Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Art. 7.- Corresponde al CCA en su alcance institucional y a los organismos acreditadores de la región en el propio, la observancia del cumplimiento de las presentes normas, así como la determinación y aplicación de sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Art. 8.- Las sanciones que podrá aplicar el CCA son:

- a. Advertencia confidencial, en aviso reservado
- b. Amonestación confidencial, en aviso reservado
- c. Amonestación pública, en diferentes medios
- d. Suspensión temporal de los derechos de membresía en el CCA
- e. Suspensión definitiva de los derechos de membresía en el CCA
- f. Suspensión temporal del reconocimiento de organismo acreditador
- g. Suspensión definitiva del reconocimiento de organismo acreditador.

El presente código de ética entrará en vigencia el día siete de septiembre de 2005.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BANCO CENTRAL EUROPEO. (1998) *Recomendación del Banco Europeo de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la recogida de información estadística por el Banco Central Europeo*. Recuperado el 18/01/2005 de http://www.ecb.int/ecb/legal/pdf/es_ecb_1998_8.pdf

CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C.-COPAES (s.f.). *Código de ética del COPAES*. México. Recuperado el 12/01/2005 de: http://www.copaes.org.mx/documentos/Documentos/5_Codigo_etica.pdf

COUNCIL FOR HIGHER EDUCATION-CHEA. (Septiembre, 2001) *Declaración sobre buenas prácticas y responsabilidad compartida durante la creación y la aplicación de normas especializadas para la acreditación*. Recuperado el 13/07/2005 de: http://www.chea.org/pdf/statement_standards_01.pdf

COUNCIL FOR HIGHER EDUCATION-CHEA. (Enero, 2000). *Declaración del CHEA sobre buenas practicas y responsabilidad compartida al llevar a cabo la revisión de acreditaciones especializadas y profesionales*. Recuperado el 13/07/2005 de <http://www.chea.org/Research/good-practices.html>

COUNCIL FOR HIGHER EDUCATION-CHEA. (Septiembre, 1998). *Políticas y procedimientos de la CHEA para el reconocimiento de organizaciones acreditadoras*. Recuperado el 13/07/2005 de http://www.chea.org/recognition/CHEA_Recognition_Policy_and_Procedures.pdf

COUNCIL FOR HIGHER EDUCATION-CHEA. (Octubre, 2001) *Principios internacionales para acreditadores estadounidenses*. Recuperado el 13/07/2005 de: http://www.chea.org/pdf/internatl_principles_01.pdf

COUNCIL FOR HIGHER EDUCATION-CHEA. (2001). *Glosario de términos usados en el aseguramiento de la calidad y acreditación*. Recuperado el 13/07/2005 de: http://www.chea.org/international/inter_glossary01.html

EATON, J. *El surgimiento de CHEA: des-conectar para re-conectar*. Recuperado el 13/07/2005 de: <http://www.chea.org/Chronicle/vol1/no9/index.cfm>

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD-OMS. *Código de ética de la Asociación Internacional de Higiene Ocupacional*. Venezuela. Recuperado el 12/01/2005 de http://www.who.int/occupational_health/regions/en/oehhigiene42-47.pdf

PANAMERICANA PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN FARMACÉUTICA
GRUPO DE TRABAJO EN BPM. (s.f.) *Código de ética*. Recuperado el 12/01/2005 de
<http://www.paho.org/spanish/ad/ths/ev/bpm-cod-etica.pdf>

Diseño de identidad visual: *Nilo Philips*

Corrección filológica: *Marcela Hidalgo Solís*

Diseño y diagramación: *Elisa Giacomini Valencia*

Impreso en la Sección de Impresión del SIEDIN, Universidad de Costa Rica